



INFORME SECRETARIAL. Puerto Asís, doce (12) de marzo de 2021. Doy cuenta a la señorita Juez de la petición del extremo pasivo para la designación de abogado de oficio. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 141

Puerto Asís, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2020-00137-00

Proceso: Divorcio

Demandante: Oscar Javier Cano Jiménez

Demandada: Luz Elena Vásquez Barrero

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en Auto del 05-01-2021 se requirió a la parte actora para que realice la diligencia de notificación personal en debida forma, para lo cual allegó una citación dirigida a la demandada con el respectivo sello de cotejo y constancia de entrega.

Sin embargo, mediante correo electrónico recibido el día 03-03-2021, la demandada solicita que se le designe un abogado de oficio porque no cuenta con los recursos para una defensa contractual.

Conforme lo anterior, es pertinente acotar que si bien no se cumplido aún con el trámite de la notificación personal por la parte actora, lo cierto es que la demandada Luz Elena Vásquez Barrero fue enterada del proceso, requiriendo la designación de un defensor de oficio al aducir que no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los costos que representa el proceso; al respecto el artículo 151 del Código General del Proceso, ha dispuesto que pueden valerse de dicha figura, quienes no tengan la capacidad de atender su propia subsistencia y en concordancia con el artículo 152 ibidem, puede solicitarse por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, ocasión en la que el interesado debe afirmar bajo la gravedad de juramento que se encuentra en tales condiciones.

Sin embargo, en la solicitud no se observa dicha manifestación bajo gravedad de juramento, por lo que no es posible acceder a la designación de defensor de oficio.



Por lo tanto, se dispone que, por secretaría, se le remita el hipervínculo de acceso al proceso judicial electrónico a la mencionada señora al correo electrónico leguizamo@importadoralider.com, con el fin de surtir la notificación personal, se le corra traslado de la demanda aquí referida y dé contestación a la misma, en los términos referidos en Auto del 18-12-2020, en concordancia con lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

A su vez, infórmesele el contenido de este auto, frente a la petición negada por no cumplir con los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28a4e06cbac6c0786b00d0ce07b076f0a8703e9dbe0be9916c661c9eb80c486e
Documento generado en 12/03/2021 11:21:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>